

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Puntos de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
En Canarias y Baleares.	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
En Indias.	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar capitán general de Extremadura al mariscal de campo D. Fernando de Norzagaray, que desempeña interinamente dicho encargo.

Dado en Palacio á 5 de Abril de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUÍA.

Constantinopla 10 de Marzo.

La Puerta otomana ha concedido al Gabinete griego en su ultimatum el plazo de un mes. Sus pretensiones habian obtenido el asentimiento de los representantes del Austria, de la Inglaterra y de la Rusia. El embajador de Francia no ha prestado su adhesion, y personas bien informadas aseguran que el conde Sturmer ha recibido de Viena un despacho, en el que se desaprueba la declaracion hecha por el interinuncio. Entretanto la Puerta otomana hace algunas semanas que ha puesto en ejecucion las represalias de cuarentena con que habia amenazado al Gobierno griego; de forma que lo mismo que en Grecia se rehusa reconocer la patente de sanidad declarada por los empleados de la cuarentena turca. (Gaceta de Augsburgo.)

FRANCIA.

Paris 30 de Marzo.

Escriben de Ancona en 19 de este mes:

Las noticias que recibimos de Atenas alcanzan hasta el 14, y confirman que el ultimatum del Gobierno otomano no ha sido aceptado por el Gobierno griego. Sin embargo, las proposiciones dirigidas de Atenas al Divan, con el fin de allanar las dificultades existentes, estan redactadas en un espíritu conciliatorio que apenas era de esperar, y que hace esperar se llegue á un arreglo final y pacífico de la cuestion.

Segun las proposiciones, el Gabinete de Atenas se halla dispuesto á hacer marchar un enviado á Constantinopla con el fin de expresar á la Puerta otomana el sentimiento del Gobierno griego sobre lo ocurrido, y dar seguridades al Divan de que el nuevo Ministro turco que se envíe cerca de la corte de Atenas será recibido con las muestras de amistad la mas sincera y del modo mas lisonjero. (Gaceta de Augsburgo.)

Dicen de las fronteras de la Galitzia en 24 de este mes:

Nos escriben de la Polonia que el Emperador Nicolas trata de nombrar á su hermano el Gran Duque Miguel virey de Polonia. Se trata tambien de erigir la Galitzia en vireinato y nombrar virey al archiduque Alberto.

El Gobierno ruso ha declarado oficialmente á los Gabinetes de Viena y de Berlin que en adelante ningun oficial extranjero podrá tomar parte en las campañas de las tropas rusas en el Cáucaso, á menos que no consentan en naturalizarse y en prestar juramento de fidelidad al Czar. Esta resolucioen se funda, segun se dice, en haberse notado que los oficiales alemanes eran mas bien observadores y narradores que combatientes, y que sus relaciones han perjudicado mucho á la Rusia.

El número de habitantes de la ciudad de Cracovia se aumenta; los arrendamientos han subido de precio, y las propiedades territoriales son muy buscadas. (Observ. Rhinano.)

Escriben de Malta el 24 de Marzo:

El general Kalergi llegó á esta el 19 procedente de Sou-

thampton, y salió para Zante el 21 en el *Locust*. Contra lo acostumbrado el público no ha tenido aviso de la salida del *Locust*. (Debats.)

El Príncipe Julio de Polinae, antiguo Ministro de Carlos X, ha fallecido la noche anterior en San German-en-Laye, donde vivia retirado desde hace dos años. El Príncipe de Polinae, que nació en 1780, tenia 67. Ha fallecido de resultas de habersele subido la gota al pecho. Su hermano mayor, el duque de Polinae, falleció á principios del presente mes. De los tres hermanos solo queda el conde Melchor de Polinae, antiguo ayudante de campo de Carlos X y gobernador de Fontainebleau. El Príncipe de Polinae deja seis hijos. (Id.)

Escriben de Liorna en 20 del corriente:

Las noticias de Roma del 19 confirman que á la alarma producida en el primer momento de la publicacion del edicto sobre la prensa ha sucedido la reflexion, y por consiguiente la calma. Sabiase ya quiénes eran los individuos que han de componer el consejo de censura en Roma, y son el marqués de Antici, el abate Coppi, el caballero Betti, y Mr. Vannutell, abogado. Todos son sujetos ilustrados y de ideas moderadas. (Id.)

MADRID 6 DE ABRIL.

Cada nuevo número del *Renacimiento* va excediendo á los anteriores en interes artístico y literario y en lujo tipográfico: con los dos últimos números se han repartido una bellísima lámina pintada por el distinguido artista D. Carlos Luis de Ribera, que representa en tres hermosas matronas el *Génesis del arte cristiano*, y otra estampa, que es el retrato del célebre y malogrado pintor D. Leonardo Aenza. Inútil creemos encarecer el mérito de una publicacion que es la primera de su género en España, y que cuenta con colaboradores que tienen el envidiable privilegio de acreditar con su solo nombre los periódicos en que escriben; y en esta creencia nos limitamos por ahora á reproducir en nuestras columnas el siguiente artículo suserito por el inteligente Sr. Velaz de Medrano, en el cual se da noticia de los portentosos adelantos que hace el arte musical en nuestros establecimientos de beneficencia.

CRITICA MUSICAL.

El sábado 27 por la tarde se cantaron en la iglesia de Santo Tomas el *Miserere* y *Stabat Mater* por unos 200 niños y adultos del Hospicio y Desamparados bajo la direccion de los dignísimos profesores de música Sres. Masarnau y Blanco. Es una cosa tan nueva en España la enseñanza de la música en las casas de beneficencia, que no es extraño encontrarse grande oposicion esta idea en un principio, por ser muy pocas las personas que tienen alguna noticia de lo que hace tiempo se está practicando en otros países, y de los maravillosos resultados obtenidos por medio de la música en la conducta moral de los recogidos á la beneficencia.

Por otra parte, tampoco se habia visto hasta ahora en nuestro país un numeroso cuerpo de voces cantando al *unísono*; y aun formando armonía sin acompañamiento de ninguna clase. Esto ha sido tan nuevo para la mayor parte de los que asistieron el sábado á Santo Tomas, que el juicio que han formado de lo que han oido por primera vez ha sido naturalmente erróneo. Segun unos, los Sres. Masarnau y Blanco debieron haber hecho acompañar el *Miserere* y *Stabat* por una orquesta acomodada á la índole de los cantantes; otros menos exigentes se han quejado tan solo de los pocos violines que formaban la orquesta. Pero como se trata precisamente de cantar sin acompañamiento ninguno, y siendo esta la principal base de la enseñanza, la orquesta y el aumento de violines no eran del caso, ni maldita la falta que hacian.

No solamente estos cantos corales, sin el auxilio de la orquesta, son por de pronto los únicos que pueden emplearse con éxito en las casas de beneficencia, sino que introducidos en la iglesia y aplicados á la religion cristiana, son quizá los mas propios, por su índole, de la severidad del templo. Despues de haber escuchado Haydn en San Pablo de Londres á cuatro ó cinco mil niños de las casas de caridad, entonando al *unísono* los salmos y otros cánticos religiosos con toda la sencillez y candor de la infancia, confesaba que todo cuanto habia oido de mas magnífico no llegaba al prodigioso efecto que le producian aquellas voces infantiles cantando con la afinacion mas exquisita.

Hemos dicho que estos cantos corales sin acompañamiento son los mas propios, por no decir los únicos, para las casas de beneficencia, por la razon principal de que el estado de pobreza de estos establecimientos no les permite el poder pagar una orquesta, ni es fácil encontrar quien por amor al arte, ó guiado por sentimiento de caridad, quiera sujetarse á acompañar sin

percibir ningun estipendio. En cuanto á pensar poder tener una orquesta compuesta de los mismos pobres, esto requiere mucho tiempo, y la primera dificultad con que se tropieza es tambien con la falta de metálico para la compra de instrumentos y otros gastos de primera necesidad. Además la enseñanza de la música, tal como la estan practicando los Sres. Masarnau y Blanco con los pobres de la beneficencia, tiene luego su aplicacion en mayor escala, y puede introducirse en todas las escuelas primarias del reino, como sucede en el extranjero, y principalmente en Alemania, Bélgica y Francia, no tanto con el objeto de tener cantantes para el teatro, pues para esto estan los Conservatorios y otros establecimientos, como para formar el buen gusto del pueblo, corregir sus malos instintos, y desterrar así los cantos obscenos, como las vociferaciones descompasadas tan usuales en la clase baja. La falta de espacio no nos permite en este instante detenernos á considerar la grande influencia que tiene la música en todos los seres animados, y particularmente en el hombre, como el mas racional; y dejando este punto para otro día, anotaremos los grandes y beneficiosos resultados obtenidos en el Hospicio de esta corte con la introduccion de la música, y lo mucho que se puede esperar para el porvenir moral de los acogidos en esa casa y otras semejantes.

Anteriormente, y hasta el día en que se empezó á ensenar la música en el Hospicio y Desamparados, la índole de los hombres acogidos al primero de estos establecimientos (en los Desamparados solo se recogen los niños de cierta edad) era atrada y fiero, hasta el punto de necesitarse para su custodia de ciertos *comitres* destinados á cuidar de su conducta y contener sus desmanes. Cuando nuestro ilustrado colaborador D. Santiago Masarnau se ofreció y presentó en aquel establecimiento para dar principio á la enseñanza musical, ni los empleados de la casa de Misericordia creian que pudiera llevarse á buen fin la enseñanza, ni los pobres se mostraron en un principio muy dispuestos á dejarse enseñar. Sin embargo, tomo un cambio en pocos meses. A las riñas ha sucedido la mayor fraternidad entre los pobres; las cantos religiosos han desterrado las blasfemias, y los mismos hombres que antes desafiaban á sus guardantes, aquellos mismos para quienes habia que emplear continuamente las amenazas y el castigo, se dejan hoy persuadir facilmente, y escuchan humildes la voz de sus directores.

Todas las personas que han asistido y presenciado la clase de música, han quedado admiradas de la compostura y buena porte de los acogidos que siguen la enseñanza. Las costumbres e inclinaciones de estos pobres se han reformado de tal manera que los mismos que antes ambicionaban el feliz instante de poder salir fuera de la casa de Misericordia, se niegan ahora á abandonarla, y solo ruegan que se les siga enseñando la música. Su conducta ha llegado á moralizarse hasta tal punto, que se ha creído poder dejarlos salir solos á pasear, cuando antes nunca se les perdía de vista ni un solo instante; y sin embargo, despues de este primer ensayo ninguna queja ha habido contra estos desgraciados, ni ellos han dejado de recogerse á la hora marcada. De todos estos hechos, y otros muchos mas que omitimos, podrá cerciorarse el que lo desee, con solo informarse de aquellas mismas personas que mas se opusieron á la introduccion de la enseñanza musical en las casas de Beneficencia, y que aun despues de comenzada dudaban de su buen éxito.

Los adelantos que han hecho los pobres en la música son una buena prueba del excelente método de enseñanza que se ha adoptado, y de la feliz organizacion de los españoles para aprender este arte encantador. La ejecucion del *Miserere* y *Stabat* ha dejado bien poco que desear para aquellas personas que comprendieron lo que se estaba cantando y el objeto piadoso de la enseñanza. El éxito hubiera sido aun mas brillante si hubieran podido asistir las jóvenes, cuyas voces tuvieron que suplirse con las de los niños. Parece que la junta de beneficencia trata ahora de dar un concierto, en el cual, reunidos todos los acogidos de ambos sexos, se cantarán, no solo los cantos religiosos, sino varias armonías alemanas del mejor gusto. Mucho nos alegraríamos que así suceda, pues de esa manera irán las gentes comprendiendo lo que quizá les haya extrañado la primera vez, y harán justicia á los que en tan poco tiempo, y sin el auxilio de ningun instrumento, saben hermanar tan bien sus voces, guardando al mismo tiempo las reglas mas esenciales y fijas de la música.

No concluiremos sin dar el parabien, tanto á D. José María Alos, individuo de la junta de beneficencia, que es el que mas ha contribuido á que se enseñe la música á los pobres, persistiendo en su idea hasta verla realizada, á pesar de la oposicion que encontró, como á los Sres. Masarnau y Blanco, por la caridad que estan mostrando en beneficio de los desgraciados, dirigiendo la enseñanza con la mayor paciencia y sin mas interes que el amor al arte y á sus semejantes. En cuanto á los pobres acogidos á la beneficencia, bien merecen tambien nuestros elogios por su docilidad, aplicacion y progresos; por el respeto y cariño que estan mostrando hacia sus maestros; y ojalá pudiera la junta de beneficencia darles algun premio que les sirviera de estímulo para perseverar en el buen camino que han emprendido!

Eduardo Velaz de Medrano.

El domingo por la noche se estrenó en el teatro del Instituto el drama en cuatro actos, en verso, original de los Sres. Asquerino (D. Eduardo) y Romero Larrañaga. Concluida su representación fueron llamados sus autores repetidas veces á las tablas. La ejecución fue bastante regular, principalmente por parte de los Sres. Barroso y Calvo. Las decoraciones son del mejor gusto, y el drama fue puesto en escena con propiedad y hasta con lujo en los trajes. Una cosa nos atrevemos á recomendar á los ilustrados directores del teatro del Instituto, y es que eviten cuanto puedan que los intermedios sean tan largos como lo fueron la noche del domingo.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proyecto de ley pidiendo autorización para la publicación del código penal, leído por el Gobierno en el Senado en la sesión del día 13 de Febrero de 1847.

(Continuacion.)

CAPITULO VIII.

ABUSOS CONTRA PARTICULARES.

Art. 282. El empleado público que arrogándose facultades judiciales, impusiere algún castigo equivalente á pena personal, incurrirá: 1º En la de inhabilitación temporal especial del cargo que ejerza á la absoluta para cargo público, si el castigo impuesto fuere equivalente á una pena aflictiva. 2º En la de suspensión á inhabilitación temporal especial, si fuere equivalente á una pena correccional. 3º En la de suspensión, si fuere equivalente á una pena leve. Art. 283. Si la pena arbitrariamente impuesta se hubiere ejecutado, además de las determinadas en el artículo anterior, se aplicará al empleado culpable la de la misma especie y en el mismo grado. No habiéndose ejecutado la pena, se le aplicará la inmediatamente inferior en grado, si aquella no hubiere tenido efecto por causa independiente de su voluntad; y si no lo hubiere tenido por revocación espontánea del mismo empleado, incurrirá este únicamente en las penas del artículo anterior. Art. 284. Cuando la pena arbitrariamente impuesta fuere pecuniaria, el empleado culpable será castigado: 1º Con las de inhabilitación especial temporal y multa del tanto al triple, si la pena por el importe se hubiere ejecutado. 2º Con las de suspensión del grado medio al máximo y multa de la mitad al tanto, si no se hubiere ejecutado por causa independiente de su voluntad. 3º Con la de suspensión en el grado mínimo, si no se hubiere ejecutado por revocación espontánea del mismo empleado. Art. 285. El empleado público que en el arresto ó formación de causa contra un Senador ó Diputado á Cortes no guardare la forma prescrita en la Constitución, incurrirá en la pena de inhabilitación temporal especial. Art. 286. Serán castigados con las penas de suspensión y multa de 10 á 20 duros: 1º El empleado público que ordenare ó ejecutare ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detención de una persona. 2º El juez que no ponga en libertad al preso cuya soltura proceda. 3º El alcaide de la cárcel ó jefe de establecimiento penal que recibiere en ellos en concepto de presa ó detenida á una persona sin mandato escrito de la autoridad competente. 4º El alcaide y cualquier empleado público que ocultaren á la autoridad un preso que deban presentarle. 5º Todo empleado público que no diere el debido cumplimiento á un mandato de soltura librado por autoridad competente, ó retuviere en los establecimientos penales al sentenciado que ha extinguido su condena. Art. 287. Las disposiciones del artículo anterior son aplicables: 1º A los jueces que decretaren ó prolongaren indebidamente la comunicación de un preso. 2º Al alcaide que sin mandato de la autoridad competente tuviere incomunicado ó en prisión distinta de la que correspondiera á un preso ó sentenciado. 3º Al alcaide ó jefe de establecimiento penal que impusiere á los presos ó sentenciados privaciones indebidas, ó usare con ellos de un rigor innecesario. 4º Al empleado público que negare á un detenido ó á quien le represente certificación ó testimonio de su detención, ó sin motivo legítimo dejare de dar curso á cualquier solicitud relativa á su libertad. 5º Al empleado público que teniendo á su cargo la policía administrativa ó judicial, y sabedor de cualquiera detención arbitraria, dejare de dar parte á la autoridad superior competente, ó de practicar las diligencias que deba en este caso. 6º Al empleado público que no recibiere declaración al detenido, ó no le hiciere saber la causa de su detención dentro del término prelijado por las leyes. Art. 288. El empleado público culpable de los abusos designados en los números 1º, 4º y 5º del artículo anterior, y en el 5º del 286, será castigado con las penas de inhabilitación temporal y multa de 50 á 500 duros, cuando por efecto del abuso se prolongare la detención por más de dos meses. Art. 289. El empleado público que arbitrariamente pusiere á un preso ó detenido en otro lugar que no sea la cárcel ó establecimiento señalado al efecto, será castigado con la multa de 20 á 100 duros. Art. 290. El empleado público que abusando de su oficio ananare la casa de cualquiera persona, ó no ser en los casos y en la forma que prescriban las leyes, será castigado con las penas de suspensión y multa de 10 á 100 duros. Art. 291. El empleado público que desempeñando un acto del servicio cometiere cualquier vejación injusta contra las personas, ó usare de apremios ilegítimos ó innecesarios para el desempeño del servicio respectivo, será castigado con las penas de suspensión y multa de 10 á 100 duros. Todo empleado público del orden administrativo que retardare ó negare á los particulares la protección ó servicio que deba dispensarles, según las leyes y reglamentos, incurrirá en la pena de suspensión y multa de 10 á 100 duros. Art. 292. El empleado público que arbitrariamente rehusare dar certificación ó testimonio, ó impidiere la presentación ó el curso de una solicitud, será castigado con multa de 10 á 100 duros. Si el testimonio, certificación ó solicitud versaren sobre un abuso cometido por el mismo empleado, la multa será de 20 á 200 duros. Art. 293. El empleado público que solicitare á una mujer que tenga pretensiones pendientes de su resolución, será castigado con la pena de inhabilitación temporal especial. Art. 294. El alcaide que solicitare á una mujer sujeta á su guarda, será castigado con la pena de prisión menor. Si la solicitada fuere esposa, hija, madre, hermana ó afín en los mismos grados de persona que tuviere bajo su guarda, la pena será prisión correccional. En todo caso incurrirá además en la de inhabilitación perpetua especial.

CAPITULO IX.

ABUSOS DE LOS ECLESIASTICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

Art. 295. El eclesiástico que en sermón, discurso, edicto pastoral ó otro documento que diere publicidad, censurare como contrarias

á la religion cualquier ley, decreto, orden, disposición ó providencia de la autoridad pública, será castigado con la pena de destierro. Art. 296. El eclesiástico que requerido por el tribunal competente rehusare remitirle los autos pedidos para la decisión de un recurso de fuerza interpuesto, ó alzar las censuras ó la fuerza, será castigado con la pena de inhabilitación temporal. La reincidencia se castigará con la inhabilitación perpetua especial. Art. 297. Las penas señaladas en los capítulos precedentes de este título á los delitos que cometan los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos, se impondrán á los eclesiásticos que abusen de la jurisdicción ó autoridad que ejerzan en cuanto sean aplicables.

CAPITULO X.

USURPACION DE ATRIBUCIONES.

Art. 298. El empleado público que dictare reglamentos ó disposiciones generales excediéndose de sus atribuciones, será castigado con la pena de suspensión. Art. 299. El juez que se arrogare atribuciones propias de las autoridades administrativas, ó impidiere á estas el ejercicio legítimo de las suyas, será castigado con la pena de suspensión. En la misma pena incurrirá todo empleado del orden administrativo que se arrogare atribuciones judiciales, ó impidiere la ejecución de una providencia ó decisión dictada por juez competente. Art. 300. El empleado público que legalmente requerido de inhibición continuare procediendo antes que se decida la contienda, será castigado con una multa de 20 á 200 duros.

CAPITULO XI.

PROLONGACION Y ANTICIPACION INDEBIDAS DE FUNCIONES PUBLICAS.

Art. 301. El empleado público que continuare ejerciendo su empleo, cargo ó comision después de constarle oficialmente su separación ó reemplazo, será castigado con las penas de inhabilitación temporal en su grado mínimo y multa de 10 á 100 duros. Art. 302. El que entrare á desempeñar un empleo ó cargo público sin haber prestado en debida forma el juramento ó fianzas requeridas por las leyes, y quedará suspenso del empleo ó cargo hasta que cumpla con las formalidades respectivas, é incurrirá en la multa de 5 á 50 duros. Art. 303. El empleado culpable de cualquiera de los delitos penados en los dos artículos anteriores, y que hubiere percibido algunos derechos ó emolumentos por razon de su cargo ó comision, será además condenado á restituirlos con la multa del 10 al 50 por 100 de su importe.

CAPITULO XII.

DISPOSICION GENERAL Á LOS CAPITULOS PRECEDENTES DE ESTE TITULO.

Art. 304. El empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiere algun abuso que no está penado especialmente en los capítulos precedentes de este título, incurrirá en una multa de 20 á 200 duros, cuando el daño causado por el abuso no fuere estimable, y del 20 al 100 por 100 de su valor cuando lo fuere, pero nunca bajará de 20 duros.

CAPITULO XIII.

COHECHO.

Art. 305. El empleado público que por dádiva ó promesa cometiere alguno de los delitos expresados en los capítulos precedentes de este título, además de las penas en ellos designadas, incurrirá en las de inhabilitación absoluta perpetua, y multa de la mitad al tanto de la dádiva ó promesa aceptada. Esta disposición es aplicable á los asesores, árbitros, arbitradores y peritos. Art. 306. En el caso de que el delito cometido por dádiva ó promesa se halle comprendido en el art. 304, será castigado con las penas de inhabilitación especial temporal y la misma multa. Art. 307. El sobornante solamente será castigado cuando no fuere justo el fin que se propusiere. En este caso incurrirá como autor en las mismas penas que el sobornado, excepto las de inhabilitación, privación ó suspensión. Cuando el soborno mediare en causa criminal á favor del reo por parte de su conyuge ó de algun ascendiente, descendiente, hermano ó afín en los mismos grados, no se impondrá al sobornante pena alguna. Art. 308. En todo caso caerán las dádivas en comiso.

CAPITULO XIV.

MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS.

Art. 309. El empleado público que teniendo á su cargo caudales ó efectos públicos, los sustrajere ó consintiere que otro los sustraiga, será castigado: 1º Con la pena de arresto mayor si la sustracción no excediere de 10 duros. 2º Con la de prisión menor si excediere de 10 y no pasare de 500. 3º Con la de prisión mayor si excediere de 500 y no pasare de 10,000. 4º Con la de cadena temporal, si excediere de 10,000. En todos los casos con la de inhabilitación perpetua absoluta. Art. 310. El empleado que con daño ó entorpecimiento del servicio público aplicare á usos propios ó ajenos los caudales ó efectos puestos á su cargo, será castigado con las penas de inhabilitación especial temporal y multa del 10 al 50 por 100 de la cantidad que hubiere sustraído. No verificándose el reintegro, se le impondrán las penas señaladas en el artículo precedente. Si el uso indebido de los fondos fuere sin daño ni entorpecimiento del servicio público, incurrirá en las penas de suspensión y multa del 5 al 25 por 100 de la cantidad sustraída. Art. 311. El empleado público que diere á los caudales ó efectos que administre una aplicación pública diferente de aquella á que estuvieren destinados, incurrirá en las penas de inhabilitación temporal y multa del 5 al 50 por 100 de la cantidad distraída: si de ello resultare daño ó entorpecimiento del servicio á que estuvieren consignados; y en la de suspensión si no resultare daño ó entorpecimiento. Art. 312. El empleado público que debiendo hacer un pago como tenedor de fondos del Estado no lo hiciere, será castigado con las penas de suspensión y multa del 5 al 25 por 100 de la cantidad no satisfecha. Esta disposición es aplicable al empleado público que requerido con orden de autoridad competente rehusare hacer entrega de una cosa puesta bajo su custodia ó administración. La multa se graduará en este caso por el valor de la cosa, y no podrá bajar de 10 duros. Art. 313. Las disposiciones de este capítulo son extensivas al que se halle encargado por cualquier concepto de fondos, rentas ó efectos provinciales ó municipales, ó pertenecientes á un establecimiento de instrucción ó beneficencia, y á los administradores ó depositarios de caudales embargados, secuestrados ó depositados por autoridad pública, aunque pertenezcan á particulares.

CAPITULO XV.

FRAUDES Y EXACCIONES ILEGALES.

Art. 314. El empleado público que interviniendo por razon de su cargo en alguna comision de suministros, contratos, ajustes ó li-

quidaciones de efectos ó haberes públicos, se concertare con los interesados ó especuladores, ó usare de cualquiera otro artificio para defraudar al Estado, incurrirá en las penas de presidio correccional ó inhabilitación perpetua especial. Art. 315. El empleado público que directa ó indirectamente se interese en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razon de su cargo, será castigado con las penas de inhabilitación temporal especial y multa del 10 al 50 por 100 del valor del interés que hubiere tomado en el negocio. Esta disposición es aplicable á los peritos, árbitros y contadores particulares respecto de los bienes ó cosas en cuya tasación, adjudicación ó partición intervinieren, y á los tutores, curadores y albaceas, respecto de los pertenecientes á sus pupilos ó testamentarios. Art. 316. El empleado público que abusando de su cargo, cometiere alguno de los delitos expresados en el cap. 5º, tit. 14 de este libro, incurrirá, además de las penas allí señaladas, en la de inhabilitación perpetua especial. Art. 317. El empleado público que sin autorización competente impusiere una contribución ó arbitrio, ó hiciere cualquiera otra exacción con destino al servicio público, será castigado con las penas de suspensión y multa del 5 al 25 por 100 de la cantidad exigida. Cuando la exacción hubiere sido resistida por el contribuyente como ilegal, y se hiciere efectiva empleando la fuerza pública, las penas serán inhabilitación temporal especial y multa del 10 al 50 por 100. Art. 318. Si el empleado cometiere en provecho propio las exacciones expresadas en el artículo anterior, será castigado con arreglo á lo dispuesto en el art. 309. Art. 319. El empleado público que exigiere directa ó indirectamente mayores derechos que los que le esten señalados por razon de su cargo, será castigado con una multa del duplo al cuádruplo de la cantidad exigida. El culpable habitual de este delito incurrirá además en la pena de inhabilitación temporal.

CAPITULO XVI.

NEGOCIACIONES PROHIBIDAS A LOS EMPLEADOS.

Art. 320. Los jueces empleados en el ministerio fiscal, gefes militares, gubernativos ó económicos de una provincia ó distrito, que durante el ejercicio de sus cargos se mezclaren directa ó indirectamente en operaciones de agio, trafico ó granjería dentro de los límites de su jurisdicción ó mando, sobre objetos que no fueren producto de sus bienes propios, serán castigados con las penas de suspensión y multa de 50 á 500 duros. Esta disposición no es aplicable á los que impusieren sus fondos en acciones de banco ó de cualquier empresa ó compañía, con tal que no ejerzan en ellas cargo ni intervención directa, administrativa ó económica. Art. 321. No estan comprendidos en las disposiciones del artículo anterior los empleados en el ministerio fiscal á quienes esté permitido el ejercicio de la abogacia, los jueces de los tribunales de Comercio ni los alcaldes.

CAPITULO XVII.

DISPOSICION GENERAL.

Art. 322. Para los efectos de este título se reputa empleado todo el que desempeña un cargo público aunque no sea de Real nombramiento ni reciba sueldo del Estado.

TITULO IX.

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS.

CAPITULO I.

HOMICIDIO.

Art. 323. Es parricida y será castigado con la pena de cadena perpetua á la de muerte, el que mate á su padre, madre ó hijos legítimos, ilegítimos ó adoptivos, ó á su conyuge, ó á uno de sus ascendientes ó descendientes legítimos. En la misma pena incurrirá el que mate á otro: 1º Con alevosía. 2º Por precio ó promesa remuneratoria. 3º Por medio de inundación, incendio ó veneno. 4º Con premeditación conocida. 5º Con ensañamiento, aumentando deliberada é inhumanamente el dolor del ofendido. Art. 324. Fuera de los casos expresados en el artículo anterior, el homicidio será castigado con la pena de reclusion temporal. Art. 325. En el caso de cometerse un homicidio en riña ó pelea, y de no constar el autor de la muerte, pero si los que causaron lesiones graves, se impondrá á todos estos la pena de prisión mayor. No constando tampoco los que causaron lesiones graves al ofendido, se impondrá á todos los que hubieren ejercido violencias en su persona la de prisión menor. Art. 326. El que prestare auxilio á otro para que se suicide será castigado con la pena de prisión mayor: si le prestare hasta el punto de ejecutar el mismo la muerte, será castigado con la pena de reclusion temporal en su grado mínimo.

CAPITULO II.

DEL INFANTICIDIO.

Art. 327. La madre que por ocultar su deshonra matare al hijo que no haya cumplido tres dias, será castigada con la pena de prisión menor. Los abuelos maternos que para ocultar la deshonra de la madre cometieren este delito, con la prisión mayor. Fuera de estos casos, el que matare á un recién nacido incurrirá en las penas del homicidio.

CAPITULO III.

ABORTO.

Art. 328. El que de propósito causare un aborto, será castigado: 1º Con la pena de reclusion temporal, si ejerciere violencia en la persona de la muger embarazada. 2º Con la de prisión mayor, si aunque no la ejerza, obrare sin consentimiento de la muger. 3º Con la de prisión menor, si la muger lo consintiere. Art. 329. Será castigado con prisión correccional el aborto ocasionado violentamente, cuando no haya habido propósito de causarlo. Art. 330. La muger que causare su aborto ó consintiere que otra persona se lo cause, será castigada con prisión menor. Si lo hiciere para ocultar su deshonra, incurrirá en la pena de prisión correccional. Art. 331. El facultativo que abusando de su arte causare el aborto ó cooperare á él, incurrirá respectivamente y con agravacion en las penas señaladas en el art. 328.

CAPITULO IV.

LESIONES CORPORALES.

Art. 332. El que de propósito castrare á otro será castigado con la pena de cadena temporal en su grado máximo á la de muerte. Art. 333. Cualquiera otra mutilación ejecutada igualmente de propósito, se castigará con la pena de cadena temporal.

Art. 334. El que hiere, golpear ó maltratare de obra á otro, será castigado como reo de lesiones graves:

1º Con la pena de prision mayor si de resultas de las lesiones quedare el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algun miembro, ó notablemente deforme.

2º Con la de prision correccional si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad ó incapacidad para trabajar por mas de treinta dias.

Si el hecho se ejecutare con alguna de las circunstancias señaladas en el art. 323, las penas serán las de cadena temporal en el caso del número 1º de este artículo, y la de prision menor en el del número 2º.

Art. 335. Las penas del artículo anterior son aplicables respectivamente al que sin ánimo de matar causare á otro alguna de las lesiones graves, administrándole á sabiendas sustancias ó bebidas nocivas, ó abusando de su credulidad ó flaqueza de espíritu.

Art. 336. Las lesiones no comprendidas en los artículos precedentes que produzcan al ofendido inutilidad para el trabajo por cinco dias ó mas, ó necesidad de la asistencia de facultativo por igual tiempo, se reputan menos graves, y serán penadas con el arresto mayor, el destierro, ó multa de 20 á 200 duros, segun el prudente arbitrio de los tribunales.

Cuando la lesion menos grave se causare con intención manifiesta de injuriar ó con circunstancias ignominiosas, se impondrán conjuntamente el destierro y la multa.

Art. 337. Las lesiones menos graves inferidas á padres, ascendientes, tutores, curadores, sacerdotes, maestros ó personas constituidas en dignidad ó autoridad pública, serán castigadas siempre con prision correccional.

Art. 338. Si resultaren lesiones en una riña ó pelea, y no constare su autor, se impondrán las penas inmediatamente inferiores en grado al que aparezca haber causado alguna al ofendido.

CAPITULO V.

DISPOSICION GENERAL.

Art. 339. El marido que sorprendiendo en adulterio á su muger matare en el acto á esta ó al adúltero, ó les causare alguna de las lesiones graves, será castigado con la pena de destierro.

Si les causare lesiones de otra clase, quedará exento de pena.

Estas reglas son aplicables en iguales circunstancias á los padres respecto de sus hijas menores de 25 años y sus corruptores, mientras aquellas vivieren en la casa paterna.

El beneficio de este artículo no aprovecha á los que hubieren promovido ó facilitado la prostitucion de sus mugeres ó hijas.

CAPITULO VI.

DEL DUELO.

Art. 340. La autoridad que tuviere noticia de estarse concertando un duelo, procederá á la detencion del provocador y á la del retado si este hubiere aceptado el desafío, y no los pondrá en libertad hasta que ofrezcan bajo palabra de honor desistir de su propósito.

El que faltando deslealmente á su palabra provocare de nuevo á su adversario, será castigado con las penas de inhabilitacion temporal absoluta para cargos publicos y confinamiento menor.

El que aceptare el duelo en el mismo caso, será castigado con la de destierro.

Art. 341. El que matare en duelo á su adversario, será castigado con la pena de prision mayor.

Si le causare las lesiones señaladas en el núm. 1º del art. 334, con la de prision menor.

En cualquiera otro caso se impondrá á los combatientes la pena de arresto mayor, aunque no resulten lesiones.

Art. 342. En lugar de las penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán la de confinamiento en caso de homicidio; la de destierro en el de lesiones comprendidas en el núm. 1º del art. 334, y de 20 á 100 duros de multa en los demas casos.

1º Al provocado á desafío que se batiere por no haber obtenido de su adversario explicacion de los motivos del duelo.

2º Al desafiado que se batiere por haber desechado su adversario las explicaciones suficientes ó satisfaccion decorosa del agravio inferido.

3º Al injuriado que se batiere por no haber podido obtener del ofensor la explicacion suficiente ó satisfaccion decorosa que le hubiere pedido.

Art. 343. Las penas señaladas en el art. 341 se aplicarán con agravacion:

1º Al que provocare el duelo sin explicar á su adversario los motivos, si este lo exigiere.

2º Al que habiéndolo provocado, aunque fuere con causa, desechare las explicaciones suficientes ó la satisfaccion decorosa que le haya ofrecido su adversario.

3º Al que habiendo hecho á su adversario cualquiera injuria, se negare á darle explicaciones suficientes ó satisfaccion decorosa.

Art. 344. El que incitare á otro á provocar ó aceptar un duelo, será castigado respectivamente con las penas señaladas en el art. 341, si el duelo se lleva á efecto.

Art. 345. El que denostare ó desacreditare públicamente á otro por haber rehusado un duelo, incurrirá en las penas señaladas para las injurias graves.

Art. 346. Los padrinos de un duelo del que resulten muerte ó lesiones, serán respectivamente castigados como autores de aquellos delitos con premeditacion si hubieren promovido el duelo, ó usado cualquier género de alevosia en su ejecucion ó en el arreglo de sus condiciones.

Como cómplices de los mismos delitos, si lo hubieren concertado á muerte ó con ventaja conocida de alguno de los combatientes.

Incurrirán en las penas de arresto mayor y multa de 50 á 500 duros, si no hubieren hecho cuanto estuvo de su parte para conciliar los ánimos, ó no procuraren concertar las condiciones del duelo de la manera menos peligrosa posible para la vida de los combatientes.

Art. 347. El duelo que se verificare sin la asistencia de dos ó mas padrinos mayores de edad por cada parte y sin que estos hayan elegido las armas y arreglado todas las demas condiciones, se castigará:

1º Con prision correccional no resultando muerte ó lesiones.

2º Con las penas generales de este Código, si resultaren, pero nunca podrá bajarse de la prision correccional.

Art. 348. Se impondrán tambien las penas generales de este Código, y además la de inhabilitacion absoluta temporal:

1º Al que provocare ó diere causa á un desafío proponiéndose un interés pecuniario ó un objeto inmoral.

2º Al combatiente que cometiere la alevosia de faltar á las condiciones concertadas por los padrinos.

TITULO X.

DELITOS CONTRA LA HONESTIDAD.

CAPITULO I.

ADULTERIO.

Art. 349. El adulterio será castigado con la pena de prision menor.

Cometen adulterio el varon que yace con muger ajena, y esta sabiendo que es casada, aunque el matrimonio sea despues declarado nulo.

Art. 350. No se impondrá pena por delito de adulterio, sino en virtud de querrela del marido agraviado.

Este no podrá deducirla sino contra ambos culpables, si uno y otro vivieren, y nunca si hubiere consentido el adulterio, ó perdonado á cualquiera de ellos.

Art. 351. El marido podrá en cualquier tiempo remitir la pena impuesta á su consorte, volviendo á reunirse con ella.

En este caso se tendrá tambien por remitida la pena al adúltero.

Art. 352. La ejecutoria en causa de divorcio por adulterio surtirá sus efectos plenamente en lo penal cuando fuere absoluta.

Si fuere condenatoria, será necesario nuevo juicio para la imposicion de las penas.

Art. 353. El marido que tuviere manceba dentro de la casa conyugal ó fuera de ella con escándalo, será castigado con la pena de prision correccional.

La manceba será castigada con la de destierro.

Lo dispuesto en los artículos 350 y 351 es aplicable al caso de que se trata en el presente.

CAPITULO II.

VIOLACION.

Art. 354. La violacion de una muger será castigada con la pena de cadena temporal.

Se comete violacion yaciendo con la muger en cualquiera de los casos siguientes:

1º Cuando se usa de fuerza ó intimidacion.

2º Cuando la muger se halle privada de razon ó de sentido por cualquiera causa.

3º Cuando sea menor de doce años cumplidos, aunque no concurre ninguna de las circunstancias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 355. El que abusare deshonestamente de persona de uno u otro sexo, concurriendo cualquiera de las circunstancias expresadas en el artículo anterior, será castigado segun la gravedad del hecho con la pena de prision menor á la correccional.

CAPITULO III.

DEL ESTUPRO Y CORRUPCION DE MENORES.

Art. 356. El estupro de una doncella mayor de 12 años, y menor de 25, cometido por autoridad pública, sacerdote, criado, doméstico, tutor, maestro, ó encargado por cualquier titulo de la educacion ó guarda de la estuprada, se castigará con la pena de prision menor.

En la misma pena incurrirá el que cometiere estupro con su hermana ó descendiente, aunque sea mayor de 25 años.

El estupro cometido por cualquiera otra persona interviniendo engaño, se castigará con la pena de prision correccional.

Cualquiera otro abuso deshonesto cometido por las mismas personas y en iguales circunstancias, será castigado con la prision correccional.

Art. 357. El que habitualmente ó con abuso de autoridad ó confianza promoviere ó facilitare la prostitucion ó corrupcion de menores de edad, para satisfacer los deseos de otro, será castigado con la pena de prision correccional.

CAPITULO IV.

RAPTO.

Art. 358. El rapto de una muger ejecutado contra su voluntad y con miras deshonestas, será castigado con la pena de cadena temporal.

En todo caso se impondrá la misma pena, si la robada fuere menor de 12 años.

Art. 359. El rapto de una doncella menor de 20 años y mayor de 12, ejecutado con su anuencia, será castigado con la pena de prision menor.

Art. 360. Los reos de delito de rapto, que no dieren razon del paradero de la persona robada, ó explicacion satisfactoria sobre su muerte ó desaparicion, serán castigados con la pena de cadena perpétua.

CAPITULO V.

DISPOSICIONES COMUNES A LOS TRES CAPITULOS PRECEDENTES.

Art. 361. Los reos de violacion, estupro ó rapto no podrán ser penados sino á instancia de la parte agraviada.

El ofensor quedará relevado de la pena impuesta, casándose con la ofendida.

Art. 362. Los reos de violacion, estupro ó rapto serán tambien condenados por via de indemnizacion:

1º A dotar á la ofendida, si fuere soltera ó viuda.

2º A reconocer la prole, si la calidad de su origen no lo impidiere.

3º En todo caso á mantenerla.

Art. 363. Los ascendientes, tutores, curadores, maestros y cualesquiera personas que con abuso de autoridad ó encargo cooperaren como cómplices á la perpetracion de los delitos comprendidos en los tres capítulos precedentes, serán penados como autores.

Los maestros ó encargados en cualquier manera de la educacion ó direccion de la juventud, serán ademá condenados á la inhabilitacion perpétua especial.

Art. 364. Los comprendidos en el artículo precedente y cualesquiera otros reos de corrupcion de menores en interés de tercero, serán condenados en las penas de interdiccion del derecho de ejercer la tutela y ser miembros del consejo de familia y de sujecion á la vigilancia de la autoridad, por el tiempo que los tribunales determinen.

(Se continuará.)

VARIETADES.

LOS COPRÓLITOS.

Nada hay en la historia natural mas digno de nuestra curiosidad que aquello que nos presta una luz sobre los antiguos animales, á quienes tan solo conocemos por sus débiles restos, y nos los presenta vivos y discurriendo por la tierra, del mismo modo que á los actuales. Un estudio asiduo sobre los detalles abandonados ó no comprendidos hasta ahora viene cada dia á enriquecer con algun nuevo monumento los tesoros de la erudicion geológica; y nada hay, por vulgar y trivial que en estos tiempos aparezca, que cuando se trata de esas épocas pasadas no remonte su interés al mayor grado de elevacion si echamos de ver el gran valor de las cuestiones que hacen retroceder la imaginacion á la contemplacion de los primitivos periodos de la tierra. Hemos tenido en diferentes ocasiones lugar de reconocer, por las huellas que nos han dejado impresas sobre la tierra, la indudable existencia de estos animales á quienes jamas alcanzó el ojo del hombre, y que extinguida tanto siglos há, no puede el geólogo satisfacerse con la certeza de su existencia, dejando en la mayor oscuridad su estructura, figura &c. Hoy pues indicaremos, utilizando indicios acaso vagos antes de parar en ellos la reflexion, el modo con que se ha conseguido abrir cami-

no á una ciencia del todo desatendida. Es decir: he aquí algunos unos ligeras noticias sobre sus esqueletos encontrados en tan gran número en ciertos puntos, y el modo con que estos se hallaron en los antiguos mares.

Es bien conocido por todos que las partes duras del animal, como los huesos y conchas, siendo las mas resistentes, son tambien tal vez las unicas que, convertidas en materias calcáreas ó síliceas, consiguen conservarse mejor; sin embargo, por características que sean, no pueden suministrarlos todos los conocimientos deseados sobre los vivientes á que han pertenecido.

Dándonos á conocer las formas de sus órganos, estas nos conduciran á descubrir la naturaleza de sus acciones, y de aquí podremos deducir la naturaleza de su organizacion, y concluir el bosquejo de su historia: pero á este régimen de las costumbres de estos animales, desde luego tan esencial, jamás podremos llegar por estos medios, sino por datos muy inexactos. Los coprólitos, por el contrario, nos presentan para alcanzar la verdad un camino mas recto. Por estos materiales, bien que los intestinos de los antiguos seres se hayan descompuesto y desorganizado despues de su muerte, descubrimos cuál era la constitucion de sus órganos fundamentales, qué analogías presentaban con los de las especies que actualmente viven, cuáles eran sus dimensiones, sus contornos y aun los vasos impresos sobre la superficie de sus membranas: por ellos, ya que las mandíbulas esparcidas bajo las profundidades del globo no sean capaces por sí mismas de excitar alguna simpatia hacia sus antiguos despojos, nosotros descubrimos cuales eran estos, vamos á estudiarlos en sus esqueletos fósiles, sepultados al lado de los coprólitos, los colocamos en cierto modo entre esos dientes poderosos que en otro tiempo han devorado con tanto encarnizamiento y ferocidad, por ellos, en una palabra, nuestra imaginacion descubre al través de la inmensidad de los siglos á los seres de aquel tiempo, dividiéndose en grupos, persiguiéndose en las aguas, y animándose toda clase de escenas del teatro de la edad primera. El celebre Buchkland, uno de los geólogos mas ilustres de Inglaterra, fué el primero que llamó la atencion sobre estos seres originales, desde cuyo tiempo no han dejado de ofrecer al observador científico un campo lleno de interés. En general presentan el aspecto de ratones oblongos, cuya longitud es de dos á cuatro pulgadas ordinariamente, por una ó dos de diámetro. Su color es gris ceniciento, á veces mezclado con manchas negras, y aun alguna vez del todo negro. La sustancia de estos ofrece un tegido terroso, compacto, semejante á la arcilla endurecida, y su fractura se muestra bruñida y brillante, son muy susceptibles de pulimento; y como su exterior se halla comunmente cubierto por una lámina arrollada en espiral, se puede sacar de ellos partido como adorno. En Inglaterra principalmente, donde estos son conocidos hace mucho tiempo á causa de lo abundantes que son, es donde mas uso hacen de ellos, y donde los joyeros, principalmente en Edimburgo, habian pensado hacer de ellos mesas, pupitres y pequeñas joyas á que daban el nombre de escarabajos, persuadiéndose por su forma espiral que procedian de algun animal de esta especie. Este contorno es el que podrá conducirnos á descubrir el origen de los coprólitos.

Con efecto, al examinar la construccion de los intestinos del tiburón se deja ver que la naturaleza, á fin de economizar el lugar que este órgano ocupa en el interior de estos animales, quienes en razon de su voracidad deben tenerlo muy desarrollado, le dió la forma espiral. Esta observacion interesante habia sido ya hecha por Locke, segun lo demostró por medio de diferentes piezas de la coleccion anatómica de Leide. Poley ha tratado tambien esta materia con el mejor acierto. «En este animal, dice hablando de una especie de tiburón, el intestino es recto de un extremo al otro, pero este intestino recto, y por consecuencia corto, no es en realidad mas que un conducto arrollado en forma de tirabuzon, y tan solo despues de muchas circunvoluciones en la larga carrera que atraviesa la sustancia alimenticia consigue llegar al punto de salida. En fin, el intestino, siguiendo la lámina en espiral que lo corta en su interior, presenta una estructura análoga al tornillo de Arquimedes. Esto se advierte perfectamente vaciando el intestino de uno de estos pescados en yeso ú otra sustancia aparente, y el molde obtenido por este medio, además de su rollo espiral, presenta las impresiones de los pequeños vasos que tejen el órgano. Este rollo arrollado, que atraviesa poco á poco en el intestino grande, y de donde sale fuera á poco, da vida por medio de sus fragmentos sucesivos á los coprólitos.

Su forma, dice Buchkland, es muy semejante á la que produce una cinta de cierta extension al introducirla en un tubo por una abertura lateral: esta cinta impelida hacia el interior del tubo formaría cilindros enroscados unos sobre otros, y despues de cierto número de vueltas, si todavia se le obligara á seguir la misma direccion, los cilindros en cuestion, al salir por la extremidad expuesta del tubo, presentarían una disposicion enteramente semejante á la de los coprólitos. Unicamente de este modo se puede concebir cómo una lámina de sustancia coprolítica haya podido enrollarse sobre sí misma en una serie espiral de cilindros sucesivos, en el instante de su paso del intestino delgado á la parte del gran intestino, que le está próxima. Los coprólitos así formados se sumergieron en el fondo de la mar amasados entre el cieno, y cuando este vino á solidificarse para formar esquistos ó piedras, sufrieron una petrificacion tan completa, que por su duracion y bello pulimento pueden rivalizar con los mejores mármoles.

La figura espiral del intestino de los animales que nos ocupan en este artículo se deduce, no solo del estudio que se ha hecho de los coprólitos, sino de los diferentes vestigios que nos autorizan para descubrir la forma de los vasos mas ténues y delgados, plegados en la membrana mucosa que tapiza la superficie interna del intestino. Estos restos se componen de una serie de impresiones y arrugas que surcan la superficie de los coprólitos y que han debido imprimirse, durante su paso, al través de las circunvoluciones del canal plano del intestino.

En fin, en cuanto á las nociones que nos suministran los coprólitos sobre la organizacion de estos animales, se dejan deducir por el lugar que las sugiere. Basta examinar con un poco de atencion estos cuerpos para descubrir en ellos los restos no digeridos que son suficientes al naturalista práctico. Este mismo método emplean hoy todavia sobre las especies vivientes cuando examinan las materias contenidas en el estómago de un animal recién muerto, á fin de determinar, sin haber tenido necesidad de espíarle para sorprenderle comiendo, cuáles son los objetos de que se alimenta. Es claro que basta un solo hueso y aun una sola escama para determinar, comparándola con los fósiles conocidos, á qué animal pertenece este debil despojo. Dice el doctor Buchkland que habiendo enseñado á un sabio naturalista de Neuchatel, Agassiz, un coprólito hallado entre diferentes materias calcáreas, este descubrió al momento una escama pequeña que estaba engastada en un lado, y determinó desde luego, no solo que era de la especie de un pescado cuya raza se ha per-

dido, llamado pholidophorus limbutus, sino cuál era su lugar so- bje el cuerpo del animal, lo que verificada la colocacion indi- cado sobre un fósil de un pholidophorus, se halló perfectamente ex- cto. Otros coprólitos, en lugar de encerrar conchas, presentan pequeños huesos casi intactos, lo que nos sugiere un indicio mas de la voracidad de los animales de que proceden. Esto nos ha inducido á creer que estos monstruosos animales, que poblaban los mares, estaban ellos mismos encargados de guardar el equi- libro sobre su procreacion, comiéndose los mayores á los mas pequeños.

De todos modos se concibe perfectamente que las formas de los coprólitos estan sujetas á tantas variaciones, á cuantas lo es- tan los animales de que proceden. Resta pues determinar á qué especie pertenece cada una de las especies de los coprólitos, cuestion sin duda interminable, si á fuerza de investigaciones no se hubiera conseguido obtener alguno de estos seres que, sor- prendidos repentinamente por la muerte, han conservado en su interior coprólitos que se han petrificado con ellos. A esto se de- be el descubrimiento de que los coprólitos traen su origen de diferentes pescados, todos animales carnívoros, y se advierte que tan solo el residuo de la digestion de los huesos tiene la su- ficiente solidez para poderse conservar y petrificarse. Se ha ob- servado, desde que estos fósiles han conseguido llamar la aten- cion de muchos naturalistas, que estos se encuentran en casi todas las partes y en todos los terrenos cenagosos. En Inglaterra fue donde primero se advirtió su presencia hace 10 años, y des- de entonces no ha cesado su estudio en Francia, Alemania, Ru- sia, y los Estados Unidos. Ningun país sin embargo abunda tan- to de ellos como algunos puntos de la Gran Bretaña, que verosi- milmente serian en otro tiempo de fondo á golfos propios para la multiplicacion de reptiles marinos.

Debemos pues sacar una consecuencia de la presencia y dis- posicion de estos coprólitos, y no es la que menos interes ofrece al filósofo; y es que estos animales, cuyos restos se encuentran tan abundantes en las entrañas de la tierra, no han atravesado este globo en una crisis tumultuosa ó instantánea, sino que han com- pletado su vida, y se han sucedido del mismo modo que los que hoy se habitan. Así pues este argumento mas y de los mas po- derosos en favor de la existencia real de estos animales, cuyos restos hemos descubierto, nos obliga á concluir que no son ca- prichos de naturaleza ni productos de una creacion sumamente imperfecta.

Los seres, cuyos esqueletos vemos, han terminado su exis- tencia por los medios naturales, y han sido sepultados capa por capa entre los sedimentos del mar; los osarios que se han forma- do así ocupan una espesura de muchos miles de varas. ¿A qué im- mensidad de siglos no será necesario remontarse para llegar hasta la historia del hombre, á quien, por decirlo así, le sirven de profecía? He aquí la conclusion que sacará un filósofo de estos seres de un origen tan vil. Hasta tal punto es verdad, que la ciencia, en proporcion que lo aclara todo, todo lo oscurece.

S. P.

AVISOS.

SOCIEDAD MADRILEÑA DEL ALUMBRADO DE GAS.

La junta consultiva y de administracion de la misma ha acordado se haga saber á los señores accionistas que en cumpli- miento de lo prevenido en el art. 5º de los estatutos se hallan en el caso de pagar la 7ª cuota del 10 por 100 de sus acciones, para cuyo objeto lo podrán realizar en las oficinas de la socie- dad, que se hallan establecidas en la casa calle de San Esteban, número 1, cuarto principal de la izquierda, desde el día 6 al 30 del corriente mes, ambos inclusive, excepto los feriados, desde las once del día hasta las tres de la tarde. Y como la expresada junta hubiese observado que alguno de los señores accionistas que las tienen al portador no hayan verificado el pago de la 6ª cuota, se les invita, dándoles por último térmi- no el de los citados 10 días, para que en ellos satisfagan las dos cuotas, pues de no hacerlo se verán incursos en lo que pres- cribe el párrafo 3º de los estatutos, que es la caducacion de sus acciones.

PARA LA HABANA, CON ESCALA EN PUERTO RICO, SOLO PARA DEJAR PASAJEROS, SI REUNE SUFICIENTE NUMERO.

Del 20 al 25 de Abril de este año, si el tiempo lo permite, saldrá de Cádiz la hermosa y muy velera fragata paquete espa- ñola Asia, al mando de su capitán D. Manuel R. Corvera. Los señores pasajeros que quieran aprovechar esta expedi- cion disfrutarán las comodidades que proporciona su excelente camara, con camarotes cerrados y el inmejorable trato que tan acreditado tiene en sus repetidos viajes. Se da pan fresco diario. La despacha en Cádiz D. Miguel Antonio Garcia, calle Nueva, número 37.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 4 de Abril de 1847.

Table with columns: Rs. mrs. Han ingresado en este día, depositados por 927 individuos, de los cuales los 20 han sido nue- vos imponentes. Se han devuelto á solicitud de 27 interesados.

EL DIRECTOR DE SEMANA, Pedro Jimenez de Haro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco de la Peña, juez de primera instancia del par- tido de Segura, residente en Montalvan. Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se conside- ren con derecho á los bienes del patronato laical ó celebracion de misas fundado en el altar mayor de la iglesia parroquial de la villa de Segura por mosen Domingo de Nuez el 30 de Mar- zo de 1639, vacante por fallecimiento del último poseedor mo- sen Joaquin Nuez, cuyos llamamientos son los consanguíneos mas inmediatos sin preferencia de línea, para que en término de 30 dias perentorios comparezcan en este juzgado y escriba- nia del infrascripto á deducirle en forma, que si lo hicieren se

les girá y hará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha en el expediente á instancia de Vicente Latorre, ve- cino de dicha villa de Segura.

Y para que llegue á noticia del público se expide el pre- sente en Montalvan á 26 de Marzo de 1847.—Francisco de la Peña.—Por su mandado, Francisco Campillo.

BIBLIOGRAFIA.

HISTORIA de las Cortes de España y biografías de todos los Senadores y Diputados, por D. Manuel Ovilo y Otero. Con la 6ª entrega ha concluido la biografía del Sr. general Serrano, y empieza la del Sr. Arrazola. Cada cuaderno 2 rs. y 2 1/2 los que lleven retrato. Se suscribe en la librería de la Ilustracion, calle de Carre- tas, núm. 27. En las provincias 12 rs. por cuatro cuadernos, dirigiéndose al editor con su correspondiente libranza.

EL Gualdullon, periódico que se publica en Jaen, bajo la direccion de D. Manuel Rafael de Vargas, secretario que ha sido del gobierno político de aquella provincia: esta intere- sante publicacion se ha mejorado considerablemente en su parte tipografica, y los grabados de los últimos números y litografías son de un mérito sobresaliente. Se suscribe en Madrid casa de la Sra. viuda de Jordan y de Mouier á 18 rs. trimestre, franco el porte.

BIBLIOTECA devota.—Coleccion selecta y económica de las obras mas necesarias á un católico para asistir á los oficios de la iglesia, conocer sus misterios y meditarlos. Comprenderá las obras siguientes: Una nueva Semana santa y Semana de pascua en latin y castellano, la mas completa de cuantas se han publicado hasta el día, y en todo conforme con el Misal y Breviario romanos, con grabados, viñetas y láminas finas. Vida de nuestro Señor Jesucristo, traducida de la que escri- bió en francés el P. Liguoy, de la compañía de Jesus. Un año cristiano, compendio del que escribió el P. Croiset, á fin de que puedan leerlo diariamente aun las personas mas ocu- padas. Contendrá 1º la explicacion del misterio ó vida del san- to del día, acompañada con su correspondiente estampa histo- riada; 2º la misa diaria en latin y castellano, mas los Evange- lios y epístolas serán con referencia á los que posteriormente se imprimiran; 3º reflexiones sobre la epístola, meditacion de la moral del Evangelio, jaculatorias, propósitos y otros devotos ejercicios. Constará de cuatro tomos en dozavo de 50 á 54 pliegos de impresion cada uno. Los santos Evangelios en latin y castellano con notas y lá- minas finas. Los hechos de los Apóstoles y sus epístolas en latin y caste- llano con notas y láminas. El oficio parvo con las misas de todas las festividades de nuestra Señora, el oficio de difuntos y sus misas, todo en latin y castellano, con otras devociones y oraciones á María Santísi- ma, con viñetas y láminas. Un completo y nuevo devocionario, en el que ademas de hallarse lo mas selecto de cuanto se ha publicado en las obras religiosas y de devocion, comprenderá tambien las horas canó- nicas e himnos en latin y castellano, de las principales festi- vidades de la Iglesia, con láminas.

Condiciones para la suscripcion.

La publicacion y entrega de esta Biblioteca se hará por to- mos, que constarán de 24, 50 á 56 pliegos, y su precio será de 3 á 12 rs., pagados al recibirse los tomos. Para poder considerarse como suscriptor es indispensable de- positar 2 rs. vn. en poder de los respectivos encargados de ad- mitir las suscripciones, unico anticipo hasta la conclusion de las obras anunciadas. En cualquier pueblo del reino puede admitir ó remitir sus- cripciones el que gustare, pertenezca ó no al comercio de libros, y los que tengan á bien asociarse para suscribirse pueden nom- brar persona que se entienda con el editor, mas todo sin res- ponsabilidad alguna por parte de este, el que solamente respon- derá á los encargados de las suscripciones que al debido tiempo le abonen su valor. Los que se encargaren de admitir suscripciones se obligan por solo este hecho á recaudar el importe de las que remiten, ó ponerlo de su cuenta y riesgo en poder del editor, sea en me- talico ó en libranzas corrientes sobre Madrid, y si no tuviesen proporcion conservarle á las órdenes del editor, sin otro des- cuenta ni abono que el señalado en el párrafo siguiente. Los encargados de admitir suscripciones recibirán gratis: los que reunieren y pagaren 6 á 9 el valor de media suscripcion, y una los que reunieren y pagaren 10, y en esta proporcion hasta 100 &c. Ademas les abonará el editor el 5 por 100 del importe to- tal que entreguen en esta corte de las obras en rústica, siem- pre que se verifique el pago en los 15 primeros dias de que haya recibido la remesa, pues pasados estos librará el editor á cuenta contra los corresponsales de provincia. Los encargados comisionarán á los ordinarios ó á la persona que mejor les conviniere para que recojan los respectivos tomos en Madrid, habitacion del editor (herederos de Orea), calle de las Tres Cruces, núm. 5, y los suscritores harán recoger sus to- mos en la habitacion de los encargados respectivos, y á estos se- ñores dirijirán las reclamaciones que consideren justas. El editor solamente se encargará de mandar encuadernar los tomos cuando así lo pidieren, abonando 2½ á 5 rs. tomo en pos- ta comun, 6 á 8 en pasta fina, y 16 á 20 en talilete; otras en- encuadernaciones de mas lujo de 30, 100 y 200 rs. serán conven- cionales. Cada mes se repartirá un tomo: el correspondiente á Marzo y Abril, con el objeto de que puedan servir ya en este año, se repartirá del 15 al 20 del mes de Marzo. A los Sres. suscritores de esta corte se les llevará á su domi- cilio. La correspondencia que se dirija al editor por el correo se- rá franca de porte á la calle de las Tres Cruces, núm. 5.

FLORA del Universo. Descripcion de las plantas útiles y agra- dables. Obra ilustrada con magníficas láminas iluminadas en vista del natural, sacado el texto de las de Linnæo, Jussieu

y otros celebres botánicos, y sumamente útil para los que se dedican al estudio de las diferentes producciones de la natura. Heza é indispensable para todos los artistas.

Se han publicado las entregas desde la 20 á la 25 inclusive. Continúa abierta la suscripcion en esta corte en la librería de la Sra. viuda de Razola, y en Barcelona en la de la seño- rita viuda de Mayol é hijos, á 4 rs. entrega y á 5 en los principales puntos del reino.

LA ILUSTRACION.—Los Reyes contemporáneos, biografía de los Soberanos que actualmente reinan en Europa, escrita por las mas señaladas capacidades de Francia, Inglaterra y Bel- gica, y exornada de bellísimos retratos coloridos á la acuarela, debidos á los mas notables artistas. Eficion de lujo en un volu- men de 500 á 600 paginas. Traducción castellana por varios li- teratos de nota. La biografía de los Reyes contemporáneos no nos ha parecido pues ni escasa de interés ni inoportuna, y con su publicacion creemos satisfacer la curiosidad de unos, la ansiedad de otros, y los naturales deseos de todos; y siendo el libro que hoy anun- ciamos la introduccion obligada de las diarias lecturas, conside- ramos esta publicacion como la historia de la actualidad, no ha- biendo ofrecido en ninguna época mas interes la biografía de to- dos los Reyes de Europa. Se da á luz por entregas de ocho páginas en cuarto mayor, un retrato de cuerpo entero ó dos pliegos de texto. Cada semana se publicarán dos ó tres entregas impresas con- todo el lujo que corresponde á una obra de tanto mérito. El precio de cada entrega es 5 rs. en Madrid y 5½ en pro- vincias, franco de porte. Se han publicado las entregas 1ª y 2ª, que comprenden la biografía de Luis Felipe I, Rey de los franceses, con un magní- fico retrato de este Monarca. Se suscribe en Madrid en el despacho de la Ilustracion, calle de Carretas, número 27, y en provincias en todas las librerías principales corresponsales de esta sociedad.

MUSICA.

Rebaja de 50 por 100.

Con el objeto de dar pronta salida á la música que se ha recibida en el acreditado almacén calle del Principe, núm. 16, se rebaja en la mayor parte de las obras el 50 por 100 del pre- cio corriente, y el 25 por 100 en las que su precio es suma- mente bajo.

Table with columns: Reales. Cerebles estudios de Bertini, cuaderno... 5. Idem los 25 estudios... 20. Bordegui, método de canto, cuaderno... 5. Completas las 56 vocalizaciones... 60. Método de canto de Rubini... 50. Coleccion de 12 canciones del maestro Iradier... 24. Operas para canto y piano, Nabuco... 60. Idem I Lombardi... 60. Idem Maria di Rohan... 60. Idem Hernani... 75. Operas, piano solo, Lucrecia... 24. Idem Soumbala... 24. Pianos de seis octavas desde... 1500. Idem de seis y media verticales de moda, desde 5000.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche. 1º Brillante sinfonía. 2º El drama nuevo, original de D. Ventura de la Vega, en tres actos y en verso, titulado

DON FERNANDO EL DE ANTEQUERA.

- 3º Boleras robadas. 4º La graciosa pieza en un acto titulada

TRAPISONDAS POR BONDAD.

INSTITUTO. A las ocho de la noche.

EL GABAN DEL REY.

Baile nacional. La pieza andaluza titulada

LA FLOR DE LA CANELA.

MUSEO. A las ocho de la noche.

- 1º Sinfonía. 2º La comedia en dos actos, titulada

LA HIJA DEL ABOGADO.

- 3º Intermedio de baile. 4º La comedia en dos actos titulada

LAS MOCEDADES DE RICHELIEU.

BUENAVISTA. A las ocho de la noche.

- 1º Sinfonía. 2º La comedia en dos actos titulada

EL PILLUELO DE PARIS.

- 3º Paso sirio. 4º La pieza en un acto titulada

LAS CITAS.

- 5º Manchegas á cuatro.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.